CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: DATOS PROTEGIDOS
DATOS PROTEGIDOS
DATOS PROTEGIDOS
DATOS PROTEGIDOS
DATOS PROTEGIDOS
DATOS PROTEGIDOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

En el expediente con número de clave **TEEC/JG/3/2025,** relativo al **Juicio General,** promovido por DATOS PROTEGIDOS, , en contra de ***"UNA CARTA DE EXHORTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN PARA RESPETAR EL PRIMER RESULTADO INTERNO O EN SU CASO EL PRIMER RESULTADO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL PROMOVIDA POR EL MISMO AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN" (sic)***. **La presidencia** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **ocho horas con cincuenta minutos** del día de hoy **veintiuno de marzo de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículo 26 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS PARTES Y LOS DEMÁS INTERESADOS, el acuerdo** con fecha **veintiuno de marzo del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

JUICIO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEC/JG/3/2025.

ACTOR: DATOS PROTEGIDOS DATOS PROTEGIDOS DATOS PROTEGIDOS DATOS PROTEGIDOS DATOS PROTEGIDOS DATOS PROTEGIDOS DATOS PROTEGIDOS DATOS PROTEGIDOS A.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "*UNA CARTA DE EXHORTO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN PARA RESPETAR EL PRIMER RESULTADO INTERNO O EN SU CASO EL PRIMER RESULTADO DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL PROMOVIDA POR EL MISMO AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN*" (*sic*).

Con esta fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, doy cuenta a la presidencia, con el oficio número VG3/161/2025/373/Q-058/2025, de fecha diecinueve de marzo de la presente anualidad signado por la tercera visitadora general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y documentación adjunta; recibida a en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el día veinte de marzo del año en curso, a las 13:52 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA la cuenta de la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; **ACUERDA**:

PRIMERO: Se tiene por recibida la documentación de cuenta, y si bien se advierte que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, remite una queja, se hace la precisión que el artículo 633 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece el catálogo de medios de impugnación en los que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche tiene competencia para conocer y resolver, entre los que no se encuentran los asuntos generales, por tanto, se estima que la vía idónea para sustanciar y resolver el asunto reencauzado es el Juicio General.

Al respecto, se señala que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche mediante acta de sesión privada número 9/2025[1], de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco, aprobó la implementación del Juicio General para la tramitación, sustanciación y resolución de asuntos que no encuadren en los supuestos de procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley electoral local, en sustitución del Juicio Electoral.

SEGUNDO: Con la documentación de cuenta y el presente proveído, intégrese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número TEEC/JG/3/2025, como Juicio General, lo anterior con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: De la simple lectura de las constancias que integran el presente asunto se advierte la posibilidad de guardar relación con el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JG/1/2025 turnado previamente a la ponencia que presido, lo cual se advierte de la información que consta el Libro de Registro de los diversos asuntos promovidos ante este Tribunal Electoral, datos que se invocan como hechos públicos y notorios, por lo que, con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias y obviar el dispendio innecesario de recursos materiales y humanos, con sustento en los artículos 698 y 699 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche que ordenan la acumulación de ambos expedientes, en los cuales se prevé que: "*…para evitar el pronunciamiento de fallos contradictorios y para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta ley, el Tribunal Electoral podrá determinar la acumulación de los expedientes que guarden conexidad entre sí, para que sean resueltos conjuntamente en una sola resolución, los expediente más recientes se acumularán al más antiguo, la acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación…*", así como el numeral 153, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del

[1] *https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/Acta-9-2025-administrativa-14-02-2025.pdf*

Estado de Campeche que a la letra dice: "…*Cuando se advierta que entre dos o más recursos existe conexidad en la causa, por controvertirse el mismo acto o resolución o bien, que se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, que haga conveniente su estudio en una misma ponencia, la Presidenta o el Presidente turnará el o los expedientes a la Magistrada o el Magistrado que haya correspondido el primero de ellos…*", quédense los presentes autos en la ponencia que presido, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.

CUARTO: Anótese el turno de la magistratura que corresponda en el libro respectivo.

Notifíquese a las partes, y demás interesados, por estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 26 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE**.

Así lo proveyó y firma, el magistrado presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, por ante mí la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **CONSTE**.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta misma fecha (21 de marzo de 2025), hago entrega de los autos a la actuaría de este tribunal. Conste.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.